



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
INFORME N° 510

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Estas actuaciones se originan con motivo de la disparidad de criterios entre áreas de la Administración Regional Rosario, con respecto al tratamiento fiscal a dispensar a las actividades desarrolladas por el señor [REDACTED], todo ello a raíz del Certificado de Pago de Ingresos Brutos, oportunamente solicitado para presentar ante el Registro de Licitadores de la Provincia de Santa Fe.

Según surge de la nota presentada por el Señor [REDACTED] obrante a fs. 45, además de los generados por su actividad de construcción, reforma y reparación de edificios, por la que se encuentra inscripto en nuestra jurisdicción bajo el N° [REDACTED], obtiene ingresos por alquileres facturados a la empresa [REDACTED] correspondientes a un inmueble sito en la ciudad de Río Gallegos -Provincia de Santa Cruz-, los que, según interpreta, no constituyen ingresos gravados en la Provincia de Santa Fe.

Alega que el contrato de alquiler fue firmado en la ciudad de Río Gallegos y sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de dicha provincia; el monto es transferido a una caja de ahorros que posee en el Banco Patagonia Sucursal Río Gallegos y la administración del mismo se encuentra a cargo de la firma [REDACTED] con domicilio en la mencionada Río Gallegos, las comisiones por administración son extraídas de la cuenta antes mencionada; agrega que el inmueble en cuestión es el único que tiene en dicha jurisdicción y es utilizado por la firma [REDACTED] como base de operaciones de la actividad de servicios petroleros.

A fs. 46, obra copia de facturas por los alquileres percibidos; a fs. 49/51, factura por las comisiones devengadas a favor de la inmobiliaria antes citada; a fs. 64/70, obra copia del contrato de locación a que se refiere en el párrafo que antecede.

Así expuesta la cuestión, amerita traer a colación el artículo 1° del Convenio Multilateral que textualmente reza: "Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquellas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas..." (el subrayado me pertenece).

En efecto y según puede inferirse de lo antes expuesto, estará alcanzada con el Convenio Multilateral aquella actividad interjurisdiccional ejercida por un mismo y único sujeto, cuando la misma configure un proceso único y económicamente inseparable, aunque reconozca y admita etapas diferenciales, siempre que constituya, ella y todas sus etapas, un proceso único económicamente inseparable.

Por el contrario, para considerar a una actividad de carácter puramente local y, por ende, no alcanzada por el precitado Acuerdo interjurisdiccional, la misma debe ser económicamente escindible de las otras, estar claramente discriminada y la realización de una no debe conllevar el ejercicio de la otra.

Si nos remitimos al caso planteado en autos, los ingresos correspondientes a los alquileres del inmueble sito en la Provincia de Santa Cruz, por resultar ordinariamente de un contrato, pueden diferenciarse de los restantes ingresos provenientes de la otra actividad de construcción.

Con respecto a los gastos con motivo de realizar la actividad de locación de inmuebles, tales como las comisiones a favor de la inmobiliaria y los gastos de la cuenta corriente bancaria abierta en la Sucursal del Banco Patagonia en la ciudad de Río Gallegos, son efectivamente soportados en la jurisdicción Santa Cruz.

Como podrá apreciarse de lo antes expuesto, la actividad de alquileres en el presente caso, resulta nitidamente diferenciable del resto de las que ejerce el contribuyente, tanto en los ingresos como en los gastos y es escindible económicamente de la otra que realiza en nuestra jurisdicción, por lo que debe considerarse que es puramente local de la Provincia de Santa Cruz.

Cabe traer a colación, como refuerzo del temperamento adoptado, que los Organismos del Convenio Multilateral, independientemente de las denominadas teorías "convenio sujeto" o "convenio actividad" se pronunciaron, ante un caso de similar naturaleza al que ahora nos ocupa (*CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra DGR de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Resolución C.A. 58/2010*).

Es dable señalar al respecto que la Comisión Arbitral, siguiendo el mismo razonamiento, resolvió en la referida situación que los gastos, al no estar discriminados -no se los podía diferenciar o separar- se hallaban comprendidos con los otros gastos interjurisdiccionales, por lo que la actividad -allí tratada- de locación de inmuebles resultaba interjurisdiccional y, en tal situación, debía conformarse el coeficiente de ingresos mediante la asignación de los ingresos al lugar de donde provenían y para confeccionar el coeficiente de



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



[REDACTED]
[REDACTED]
INFORME N° 510

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

gastos debía tenerse en cuenta la jurisdicción donde los mismos eran efectivamente soportados.

Por lo tanto y en función de todo lo antes expresado, en la situación bajo examen, corresponde considerar a los ingresos generados por la actividad de locación del inmueble situado en la Provincia de Santa Cruz, como puramente local de la aludida jurisdicción, por lo que deberá procederse en consecuencia.

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 12 de agosto de 2011.
gr/lg.

C.P.N. LUISA GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073 / 06
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 12 de agosto de 2011.
gr

C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos



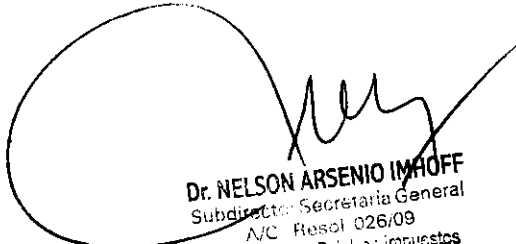


[REDACTED]

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 16 de Agosto de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe
N° 510/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia.

ni/mit


Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector - Secretaría General
A/C - Resol 026/09
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos